



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	BERTA LILIANA OSPINA RIVERA
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado	05001310502520210001100
Auto de Sustanciación No.	86
Decisión/Temas	Aplaza audiencia/ Requiere al CENDES para dar cumplimiento a orden judicial

En el presente proceso, se fijó fecha para la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. para el martes 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023); no obstante, es necesario aplazarla ante el incumplimiento del requerimiento judicial realizado al Centro De Estudios En Salud –CENDES de la Universidad CES.

El juzgado en audiencia del artículo 77 del del C.P.T. y la S.S llevada a cabo el 26 de julio del 2022, decretó de oficio la prueba de calificación de pérdida de la capacidad laboral de la demandante concediéndola bajo la figura de amparo de pobreza, donde se designó para tales efectos al CENDES. El despacho notificó a la entidad de esta designación mediante oficio 116 de 2022, otorgándole el término de 20 días siguientes a su recepción para que calificara el porcentaje y origen de pérdida de capacidad laboral de la demandante.

Ante el incumplimiento inicial y la comunicación emitida por el CENDES, mediante auto del 4 de noviembre de 2022, el despacho requirió por única vez a la entidad para que diera cumplimiento al dictamen encargado en el término establecido, so pena de la imposición de las sanciones contempladas el artículo 230 del Código General del Proceso.

Frente a la renuencia por parte del CENDES al cumplimiento de lo ordenado y sin que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

sean atendibles las razones que expresa para negarse a cumplirlo, se le requiere por última vez para que en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente auto, dé cumplimiento al dictamen encargado en audiencia celebrada el día 26 de julio de 2022. Vencido este término, de no haber recibido respuesta, se dará aplicación a los poderes correccionales del juez instituidos en el artículo 44 (numeral 3°), mediante el procedimiento que dispone el parágrafo de la norma citada y que remite al artículo 59 de la Ley 270 de 1996, imponiendo las multas a que haya lugar.

Incorporado el dictamen pericial ordenado, se procederá con la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad con el requerimiento aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

michaeldiaz123@hotmail.es
henrygonzalezv@hotmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
martin7136@hotmail.com
jhoan.paez@juntanacional.com
cristian.collazos@juntanacional.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 17 del 20/02/2023 consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74 JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretaria
